



Expediente: PAOT-2020-2711-SPA-2079  
No. Folio: PAOT-05-300/200 12051 -2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-2711-SPA-2079** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) en redes sociales circulan una serie de videos donde se observa a ejemplares de roedores que comenzaron a comerse entre sí, al interior de un establecimiento dedicado a la venta de animales sin que existiera la intervención de algún empleado o encargado. Los hechos ocurrieron en la tienda +Kota ubicada en Av. San Jerónimo Líndice [número] 630, Col. San Jerónimo Líndice, [Alcaldía La Magdalena Contreras] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Av. San Jerónimo Líndice, número 630, colonia San Jerónimo Líndice, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2020-2711-SPA-2079

No. Folio: PAOT-05-300/200 12051 -2021

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el primer reconocimiento de hechos, que al interior del establecimiento denominado comercialmente como “+Kota”, se encontraban dos roedores de la especie *Cavia cobaya*, mismos que deambulaban libremente en un espacio acorde a su tamaño; el sustrato se observó limpio, contaban con bebedero y alimento peletizado a libre acceso.



FOTOGRAFÍA.- Vista del cuyo

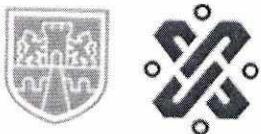
En atención a lo antes citado, mediante escrito de fecha 12 de octubre de 2020, el representante legal del establecimiento que nos ocupa, manifestó lo siguiente:

(...) 1.- (...) esto es un comportamiento natural en estas especies debido a que por instinto de supervivencia, territorialidad, apareamiento entre otros, realizan estas acciones por lo cual no existe negligencia, mala fe, ni descuido por parte del personal o la empresa, debido a que los animales se encuentran en el hábitat adecuado y proveídos de alimentos y agua suficiente (...) 2.- Contamos con médico veterinario (...) quien nos visita semanalmente para dar su atención a todas las especies con las que contamos y quien nos da información certera del comportamiento de los roedores (...) haciendo hincapié que nuestros roedores en específico los hámsters, son especies que se encuentran en constante movimiento en el mercado, por lo cual su estancia es la tienda es muy breve. (...)

Asimismo, mediante el oficio correspondiente, se informó a la persona responsable del establecimiento objeto de investigación, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, cominándolo a su debido cumplimiento.

Consecuentemente, en visita de seguimiento, se constató que el establecimiento anteriormente denominado “+Kota”, cambio de nombre comercial al de “PET CITY”, con lo cual dejó de existir el establecimiento señalado en la denuncia ciudadana que nos ocupa.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no existir el establecimiento objeto de la denuncia.



Expediente: PAOT-2020-2711-SPA-2079

No. Folio: PAOT-05-300/200 12051 -2021

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Av. San Jerónimo Líndice, número 630, colonia San Jerónimo Líndice, Alcaldía La Magdalena Contreras, constatando la existencia de dos roedores de la especie *Cava cobaya*, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Esta entidad, en visita de seguimiento, constató que el establecimiento objeto de investigación dejó de existir.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

### RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. [cpc\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:cpc_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/HAGM/EMC

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS